REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **168** **Fecha: 11/10/2023** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 **2000 00250**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA	GONZALO ARIAS QUINTERO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/10/2023	17/10/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2008 00372**	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA RUEDA DIAZ	TANIA PAOLA HERNANDEZ ARIAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/10/2023	17/10/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.001.2000.00250.01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES ACOSTA
DEMANDADOS: DAILING IVONNE CORTES QUINTERO – LIGIA QUINTERO GONZALEZ – GONZALO ARIAS QUINTERO – LUISA GONZALEZ DE QUINTERO
CUADERNO: 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra este despacho la apoderada del extremo demandante solicita se decrete la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados LUISA GONZALEZ, DAILING IVONNE CORTES QUINTERO, LIGIA QUINTERO GONZALEZ, GONZALO ARIAS QUINTERO en las entidades bancarias, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, baste con decir que el estudio sobre tal solicitud fue debidamente abordado en auto del 08 de septiembre de 2018, debiendo entonces estarse a lo allí decidido.

No obstante, y una vez revisado el expediente se observa que la última actuación data del 04 de julio de 2019, habiendo transcurrido más de DOS (2) AÑOS, en consecuencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES ACOSTA** en contra de **DAILING IVONNE CORTES QUINTERO, LIGIA QUINTERO GONZALEZ, GONZALO ARIAS QUINTERO, LUISA GONZALEZ DE QUINTERO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 163 del 04 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84d479a4bcb4c737e77a5231e26b5d438bd5108148300628498886926 3046eb**
Documento generado en 02/10/2023 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 163 del 04 de octubre de 2023.

PROCESO RAD: 68001400300120000025001.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Mié 4/10/2023 3:47 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (165 KB)

dailin cortes.pdf;

Buenos días,

Me permito presentar memorial para el proceso **RAD: 68001400300120000025001.**

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA contra **DAILING IVONNE CORTES y otros.**

RAD: 68001400300120000025001.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante por el presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 03 de octubre de 2023, notificado por estados el 04 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Manifiesta su despacho que precederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la última actuación data del 04 de julio de 2019 habiendo transcurrido más de dos años.

SEGUNDO: Si revisamos el presente proceso después del 04 de julio de 2019 ha tenido las siguientes actuaciones:

18 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 18/09/2023, HORA 9:06 AM..SOLICITAN DECRETAR MEDIDA CAUTELAR ..2 FLS, EDGAR ANIBAL
15 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO LINK A LA APODERADA MARIA FEMMY RUEDA DIAZ CORREO : ABOGADARUEDADIAZ@OUTLOOK.ES - SILVIA JULIANA
15 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA LINK DE ACCESO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE AL CORREO ELECTRONICO ABOGADARUEDADIAZ@OUTLOOK.ES . NF
09 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 08/07/2021, A LAS 05:49PM - 2 FOLIOS - PARTE INTERESADA SOLICITA COPIA DE PIEZA PROCESAL - J.S.T.V.

La última actuación procesal fue el 18 de septiembre de 2023 (antes de haberse proferido el auto impugnado), donde se presentó un memorial solicitando nuevas medidas cautelares de los demandados. Su despacho manifiesta que dicha solicitud fue abordada en auto del 08 de septiembre de 2018, teniendo en lo anterior efectivamente ya se había solicitado dicha medida cautelar de bancos, pero esa solicitud fue en el año 2018 sobre unos

bancos y en la nueva solicitud se agregaron nuevos bancos, además los demandados pudieron haber adquirido una nueva cuenta bancaria que se pueda embargar. Por lo tanto, antes de proferirse y notificarse el auto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, **la suscrita movió e impulso el proceso con una solicitud de medidas cautelares solicitada el 18 de septiembre de 2023.**

TERCERO: De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso y que aplica para tal decisión en el parágrafo segundo en el literal c establece: "***cualquier actuación, de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***". De acuerdo con lo citado anteriormente, la actuación surtida el 18 de septiembre de 2023 interrumpió los términos previstos en la norma y los términos nuevamente empiezan a correr a partir de esta actuación, teniendo en cuenta que el proceso se impulsó con anterioridad al auto de ordeno la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se sirva decretar la nueva solicitud de medidas cautelares solicitada para los demandados.

Atentamente,

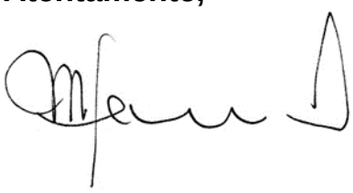

MARIA FEMY RUEDA DIAZ
C.C. 51.556.224 de Bogotá
T.P. 29553 del C.S.J

J001-2000-00250.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 168), HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.001.2008.00372.01
DEMANDANTE: ALBA LUCIA RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: TANIA PAOLA HERNANDEZ ARIAS
CUADERNO: 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra este despacho la apoderada del extremo demandante solicita se decrete la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada TANIA PAOLA HERNANDEZ ARIAS en las entidades bancarias, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, baste con decir que el estudio sobre tal solicitud fue debidamente abordado en auto del 03 de diciembre de 2018, debiendo entonces estarse a lo allí decidido.

No obstante, y una vez revisado el expediente se observa que la última actuación data del 19 de marzo de 2021, habiendo transcurrido DOS (2) AÑOS, SEIS (6) MESES y DIECINUEVE (19) DÍAS, en consecuencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **ALBA LUCÍA RUEDA DIAZ** en contra de **TANIA PAOLA HERNANDEZ ARIAS** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 163 del 04 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4a6c6e79647bddce1ef868dac85c1b466514a9d7edca1e9c1959b53ee0ada4**
Documento generado en 02/10/2023 10:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 163 del 04 de octubre de 2023.

PROCESO RAD: 68001400300120080037201.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Mié 4/10/2023 3:59 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (156 KB)

TANIA PAOLA.pdf;

Buenas tardes,

Me permito presentar memorial para el proceso **RAD: 68001400300120080037201.**

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ALBA LUCIA RUEDA DIAZ contra **TANIA PAOLA HERNANDEZ ARIAS.**

RAD: 68001400300120080037201.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante por el presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 03 de octubre de 2023, notificado por estados el 04 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Manifiesta su despacho que precederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la última actuación data del 19 de marzo de 2021 habiendo transcurrido DOS AÑOS, SEIS MESES Y DIECINUEVE DIAS.

SEGUNDO: Si revisamos el presente proceso después del 19 de marzo de 2021 ha tenido las siguientes actuaciones:

21 Sep 2023	AL DESPACHO	SE ANEXA MEMORIAL PARA TRÀMITE// JULIO MONSALVE
20 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 20/09/2023, HORA 9:48 AM..SOLICITAN DECRETAR MEDIDA CAUTELAR. ..2 FLS, EDGAR ANIBAL
16 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTE LINK DE PROCESO AL APODERADO DEL DEMANDANTE ABOGADA MARÍA FEMY RUEDA DÍAZ, EDGAR HERNÁN.
26 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.SC

La última actuación procesal fue el 20 de septiembre de 2023 (antes de haberse proferido el auto impugnado), donde se presentó un memorial solicitando nuevas medidas cautelares de la demandada. Su despacho manifiesta que dicha solicitud fue abordada en auto del 03 de diciembre de 2018, teniendo en lo anterior efectivamente ya se había solicitado dicha medida cautelar de bancos, pero esa solicitud fue en el año 2018 sobre unos

bancos y en la nueva solicitud se agregaron nuevos bancos, además la demandada pudo haber adquirido una nueva cuenta bancaria que se pueda embargar. Por lo tanto, antes de proferirse y notificarse el auto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, **la suscrita movió e impulso el proceso con una solicitud de medidas cautelares solicitada el 20 de septiembre de 2023.**

TERCERO: De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso y que aplica para tal decisión en el parágrafo segundo en el literal c establece: "***cualquier actuación, de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***". De acuerdo con lo citado anteriormente, la actuación surtida el 20 de septiembre de 2023 interrumpió los términos previstos en la norma y los términos nuevamente empiezan a correr a partir de esta actuación, teniendo en cuenta que el proceso se impulsó con anterioridad al auto de ordeno la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se sirva decretar la nueva solicitud de medidas cautelares solicitada para la demandada.

Atentamente,

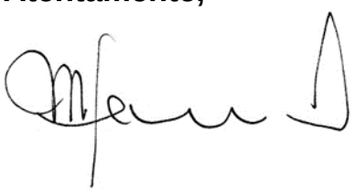

MARIA FEMY RUEDA DIAZ
C.C. 51.556.224 de Bogotá
T.P. 29553 del C.S.J

J001-2008-00372.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 168), HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario